

Anexo 1 Tabla de categorización

Categoría	Descripción	Tasa Ad Valorem
Categoría 1	Vehículos automotores para el transporte de personas del tipo autobús o microbús, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología	1.0%
Categoría 2	Vehículos automotores de turismo y demás vehículos automotores concebidos principalmente para el transporte de personas hasta 9 pasajeros incluidos su conductor, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología:	
Subcategoría 2.1	Vehículos automotores de 0 a 2000 centímetros cúbicos del tipo 4x2	4.0%
Subcategoría 2.2	Vehículos automotores de más de 2,000 centímetros cúbicos, del tipo 4x2.	4.0%
Subcategoría 2.3	Vehículos automotores de cualquier cilindrada, del tipo 4x4.	6.0%
Subcategoría 2.4	Vehículos automotores de cualquier cilindrada, para transporte especial tales como ambulancias y carros fúnebres.	1.0%
Categoría 3	Vehículos automotores para el transporte de mercancías del tipo pickups, paneles, furgonetas, camiones y cabezales, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología	1.0%
Categoría 4	Vehículos automotores del tipo motocicletas, tricimotos y cuádrimotos:	
Subcategoría 4.1	Hasta 250 centímetros cúbicos	1.0%
Subcategoría 4.2	Más de 250 centímetros cúbicos	8.0%
Categoría 5	Vehículos automotores para usos especiales no comprendidos dentro de ninguna de las categorías anteriores, de los utilizados como camión grúa, para sondeo o perforación, de volteo, concreteros, recolector de basura, camión cisterna, camiones blindados y otros.	2.0%
Categoría 6	Otros vehículos no automotores del tipo remolques y semi remolques para el transporte de mercancías y otros usos	1.0%
Categoría 7	Los vehículos nuevos o usados, que no estén comprendidos en las categorías anteriores estarán sujetos a una tasa ad valorem del cinco por ciento	5%

Categoría	Descripción	Tasa Ad Valorem
Categoría 8	<p>➤ El impuesto especial a la matrícula por primera vez de buques y artefactos navales civiles, estará sujeto a las tasas ad valorem de impuestos siguientes:</p> <p>a) Para los yates, motos acuáticas y demás embarcaciones deportivas o de recreo.</p>	10%
	<p>b) Para buques y artefactos navales comerciales y de transporte de pasajeros.</p>	2%
	<p>c) Para los buques y artefactos navales que no estén comprendidos en los literales anteriores.</p>	5%
	<p>➤ El impuesto especial a la matrícula por primera vez de aeronaves, estará sujeto a las tasas ad valorem de impuestos siguientes:</p> <p>a) Para las aeronaves comerciales y de transporte de pasajeros.</p>	2%
	<p>b) para las aeronaves no comprendidas en el literal anterior.</p>	5%
Categoría 9	<p>Estarán exentos del pago del impuesto especial a la matrícula por primera vez:</p> <p>a) Los vehículos automotores, que sean propiedad de las entidades y organismos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado de El Salvador, sus entidades descentralizadas, incluyendo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las Municipalidades. 2. La Universidad de El Salvador. 3. Cuerpo Diplomático y Consular Extranjero, cuyos funcionarios extranjeros se encuentren acreditados en el país, quienes deberán obtener previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4. Cruz Roja Salvadoreña. 5. Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Municipales. 6. Instituciones y Organismos que por Decretos Legislativos, Convenios o Tratados Internacionales se les haya otorgado exención de todo tipo de impuestos. <p>b) Las naves y artefactos navales, de las personas y entidades</p>	

Categoría	Descripción	Tasa Ad Valorem
	<p>siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales propietarias de embarcaciones artesanales con eslora igual o inferior a treinta pies (30 pies) equivalente a nueve punto ciento cuarenta y cuatro metros (9.144 metros), y las cooperativas de pescadores artesanales. La Autoridad Marítima Portuaria certificará lo anterior para efectos de la exención. 2. Corporaciones o Fundaciones de utilidad pública calificadas por la Dirección General de Impuestos Internos de acuerdo al Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, que se dediquen a la enseñanza o investigación científica marítima. En todo caso será necesaria certificación de la Autoridad Marítima Portuaria. <p>c) Las aeronaves de las personas y entidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales o jurídicas propietarias de aeronaves que, por sus características técnicas, sólo puedan destinarse a trabajos agrícolas o forestales o al traslado de enfermos y heridos. Será necesaria para el goce de la exención la certificación de la Autoridad de Aviación Civil. <p>En esta categoría, las exenciones del Impuesto, no liberan a los sujetos de la obligación de realizar la matrícula por primera vez en los Registros Públicos respectivos.</p>	
Categoría 10	Esta categoría comprende todos los pagos diferidos de los bienes que por ley no es obligatorio el pago del impuesto, al momento de la importación; tales como: Los Importadores de vehículos usados con carné VU y los distribuidores de aeronaves, buques y artefactos navales.	